



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 40/15**

Luxemburgo, 23 de abril de 2015

Sentencia en el asunto C-260/13  
Sevda Aykul / Land Baden-Württemberg

**Un Estado miembro puede denegar al titular de un permiso de conducción no expedido por él el derecho a conducir en su territorio por haber cometido en él una infracción de tráfico que puede implicar su falta de aptitud para conducir**

*No obstante, ese derecho no debe denegarse indefinidamente y las condiciones para su recuperación deben respetar el principio de proporcionalidad*

La Sra. Sevda Aykul, nacional austriaca, vive en Austria, cerca de la frontera alemana. A raíz de un control policial en Alemania, un análisis de sangre demostró que la Sra. Aykul había conducido bajo la influencia de cannabis y que consumía este estupefaciente, al menos de forma ocasional. Las autoridades alemanas estimaron que la Sra. Aykul no podía disociar la conducción del uso de estupefacientes y que, por lo tanto, no era apta para conducir vehículos a motor. De este modo, a la Sra. Aykul se le denegó el derecho a conducir en Alemania con su permiso de conducción austriaco. Fue informada de que podía recuperar su derecho a conducir en Alemania si presentaba un informe médico-psicológico supeditado, por regla general, a la prueba de que se había abstenido de todo consumo de estupefacientes durante un año.

En cambio, la Sra. Aykul siguió siendo considerada apta para conducir vehículos a motor en Austria, por lo que conservó su permiso de conducción. En efecto, las autoridades austriacas sólo intervienen si existe una declaración médica de la incapacidad para conducir debido al consumo de estupefacientes o si existen indicios que hagan sospechar una dependencia de dichas sustancias. Pues bien, según el parte médico emitido por el facultativo alemán que practicó el análisis de sangre, la Sra. Aykul no presentaba signos notables de estar bajo la influencia de estupefacientes.

La Sra. Aykul acudió al Verwaltungsgericht Sigmaringen (Tribunal de lo contencioso-administrativo de Sigmaringen, Alemania) para impugnar la resolución administrativa alemana que le denegaba el derecho a utilizar su permiso de conducción austriaco en Alemania. En su opinión, las autoridades austriacas eran las únicas competentes para determinar si aún era apta para conducir vehículos a motor. En este contexto el Verwaltungsgericht pregunta al Tribunal de Justicia si la obligación de reconocimiento recíproco de los permisos de conducción, tal y como se deriva de la Directiva 2006/126 sobre el permiso de conducción,<sup>1</sup> se opone a la resolución impugnada.

**Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde que la Directiva sobre el permiso de conducción no se opone a que un Estado miembro, en cuyo territorio permanezca temporalmente el titular de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, se niegue a reconocer la validez de dicho permiso debido a una conducta infractora de su titular que tenga lugar en dicho territorio con posterioridad a la expedición del permiso y que, conforme a la legislación nacional del primer Estado miembro, puede implicar la falta de aptitud para conducir vehículos a motor.**

Es cierto que, según la Directiva, el Estado miembro de residencia normal del titular del permiso de conducción es el único facultado para adoptar medidas de restricción, suspensión, retirada o anulación del permiso, que despliegan sus efectos en todos los Estados miembros.

<sup>1</sup> Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403, p. 18).

En cambio, la Directiva autoriza a cualquier Estado miembro (y no sólo al Estado miembro de residencia normal) a adoptar, en virtud de su legislación nacional y debido a la conducta infractora cometida en su territorio por el titular de un permiso de conducción obtenido con anterioridad en otro Estado miembro, medidas cuyo alcance se restringe a dicho territorio y cuyo efecto se limita a la negativa a reconocer, en ese territorio, la validez del permiso.

Obligar a un Estado miembro a reconocer de manera incondicional la validez de un permiso de conducción en una situación como ésta iría en contra del objetivo de interés general que consiste en mejorar la seguridad vial que precisamente persigue la Directiva. Es cierto que la posibilidad concedida a un Estado miembro de retirar al titular de un permiso de conducción la autorización para conducir en su territorio debido a una infracción cometida en éste constituye una limitación al principio de reconocimiento recíproco de los permisos de conducción. Sin embargo, esta limitación, que permite reducir el riesgo de que se produzcan accidentes de circulación, puede reforzar la seguridad vial, lo que redundaría en interés de todos los ciudadanos.

Además, el Tribunal de Justicia declara que **el Estado miembro que se niega a reconocer la validez de un permiso de conducción en una situación como la examinada es competente para establecer las condiciones a las que debe someterse el titular del permiso para recuperar el derecho a conducir en su territorio.**

En efecto, desde el momento en que la negativa a reconocer la validez del permiso de conducción expedido por otro Estado miembro se basa en normas nacionales que no existen necesariamente en la legislación del Estado miembro de expedición, resulta difícil de concebir que la legislación de este último Estado establezca las condiciones a las que el titular del permiso debe someterse para recuperar el derecho a conducir en el territorio de otro Estado miembro. Sin embargo, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia según la cual un Estado miembro no puede denegar indefinidamente el reconocimiento de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro cuando el titular de dicho permiso ha sido objeto de una medida restrictiva en el territorio del primer Estado miembro.

**Corresponderá al Verwaltungsgericht Sigmaringen examinar si, mediante la aplicación de sus propias normas, Alemania está en realidad denegando indefinidamente el reconocimiento del permiso de conducción austriaco de la Sra. Aykul.** Desde esta perspectiva, le corresponderá **asimismo comprobar** si las condiciones establecidas en la legislación alemana para recuperar el derecho a conducir en Alemania respetan **el principio de proporcionalidad** y, en particular, no exceden los límites de lo que resulta apropiado y necesario para alcanzar el objetivo perseguido por la Directiva (a saber, mejorar la seguridad vial).

A este respecto, el Tribunal de Justicia destaca que, según las indicaciones proporcionadas por el Gobierno alemán, aun cuando no exista un informe médico-psicológico, el derecho a utilizar en Alemania un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro se recupera de pleno derecho cuando, al término de un plazo determinado (a saber, cinco años en el caso de la Sra. Aykul), se cancela la inscripción de falta de aptitud del registro alemán de conductores. Por lo tanto, cuando expire dicho plazo, la Sra. Aykul podrá utilizar de nuevo su permiso de conducción en Alemania sin tener que presentar informe médico-psicológico alguno.

A la vista de estas indicaciones, que corresponde al Verwaltungsgericht Sigmaringen comprobar, el Tribunal de Justicia declara que **las disposiciones alemanas no parecen denegar indefinidamente el reconocimiento del permiso de conducción de la Sra. Aykul.** Además, **según el Tribunal de Justicia, el hecho de que la Sra. Aykul pueda recuperar su derecho a conducir un vehículo de motor en Alemania se supedita, bien a la presentación de un informe médico-psicológico (cuya elaboración implica la prueba de que se haya abstenido de todo consumo de estupefacientes durante un año), bien al transcurso de un período de cinco años, es un medio de prevención eficaz y proporcionado al objetivo de mejorar la seguridad vial.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*